

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III y IV, 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, así como los artículos 10, 35 y 58 del Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que el artículo 17, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en lo que al tema interesa que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que los medios alternativos de solución de conflictos constituyen una forma de solucionar una controversia, mediante la celebración de un convenio, que produce los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada.

Por otra parte, los medios alternativos de solución, implican un diálogo entre las partes interesadas, así como una cesión de pretensiones, con único límite es respetar las normas jurídicas que regulan el tema materia del conflicto, en virtud de que toda norma jurídica es de orden público e interés social.

Así, se afirma que los medios alternos de solución de conflictos consisten en una opción pacífica, voluntaria, ágil, flexible, confidencial y eficaz, con efectos legales plenos, diferente al proceso jurisdiccional para resolver controversias.

Bajo este contexto, los habitantes de esta entidad federativa tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación y conciliación para la solución de sus conflictos.

VI. Que el artículo 265 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, prevé:

“Artículo 265.- En cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, o en la etapa de cumplimiento de sentencia y ante la Dirección de Mediación y Conciliación, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el magistrado de la sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria.” (Sic).

No obstante esta disposición, la Dirección de Mediación y Conciliación, desapareció con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional el 31 de agosto de 2018, del precepto legal transcrito, por lo que resulta importante dar certeza jurídica para que las partes tengan la posibilidad de celebrar acuerdos o convenios conciliatorios con la finalidad de dar por concluida la controversia.

VII. Que entre las atribuciones de la Junta, están el velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional y para ello auxiliarse de las áreas administrativas y el personal previsto en la Ley Orgánica.

Por lo expuesto anteriormente, se emiten los:

CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Los presentes criterios tienen como objeto fomentar la cultura de la solución de controversias en materia administrativa y fiscal, a través del procedimiento de mediación y conciliación; establecer sus principios y regular el procedimiento de mediación y conciliación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
2. El procedimiento de mediación y la conciliación se rige por los principios de buena fe, voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad y equidad.
3. Únicamente procederá la mediación y conciliación, cuando la controversia se encuentre radicada ante el órgano jurisdiccional o bien, en la fase de ejecución de sentencia.

Solo quienes tengan personalidad debidamente acreditada en autos podrán participar en el proceso de mediación.

No procederá la conciliación en materia de responsabilidades administrativas.

4. Las Magistradas y los Magistrados invitarán en todo momento a las partes, a la mediación y conciliación para la solución de los juicios sometidos a su jurisdicción o para facilitar su ejecución y serán quienes determinen la procedencia o no de este mecanismo alternativo, de acuerdo con las características de los juicios y su materia, atendiendo a los principios de orden público, legalidad y sin variar la litis.

5. Una vez fijada la litis de los asuntos a su cargo, las y los magistrados de salas regionales de jurisdicción ordinaria, deberán analizar la naturaleza del mismo y determinar la procedencia o no de la mediación y conciliación.
6. El procedimiento de mediación y conciliación podrá ser coordinado por la Presidencia del Tribunal, auxiliado por la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, sin que esto implique una limitante a la autonomía jurisdiccional para las decisiones de las y los Magistrados de Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Secciones de Sala Superior.
7. El procedimiento de mediación y conciliación suspenderá temporalmente el curso del proceso jurisdiccional o en su caso, la ejecución de la sentencia, sin que afecte los términos y plazos legales, así como de las audiencias de ley previamente señaladas.
8. En los procedimientos de mediación y conciliación no se deberá vincular en ninguna forma a particulares que no sean o hayan sido parte en el juicio correspondiente.
9. En caso de existir dos o más juicios relacionados, con los mismos actores y autoridades demandadas, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito que la mediación y conciliación se tramite de manera conjunta y por la misma vía de aceptación de ambas partes.
10. En cualquier parte del proceso, procedimiento y en vías de ejecución, las Salas y Secciones podrán exhortar a las partes a celebrar sesiones conciliatorias mediante el acuerdo correspondiente, siempre y cuando se haya determinado la procedencia de la mediación y conciliación por la naturaleza de cada asunto.
11. Para dar inicio a la conciliación, cualquiera de las partes podrá solicitarlo a la Sala o Sección quien deberá acordar lo conducente señalando fecha y hora de la sesión conciliatoria.
12. Las sesiones conciliatorias programadas, deberán ser atendidas por las o los Magistrados de las Salas regionales o Secciones, o en su defecto por la persona que estos designen, con el auxilio de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.
13. A las sesiones de mediación y conciliación, los particulares y las autoridades podrán acudir asistidas por su apoderado o la persona que esté autorizada para tales efectos en el expediente respectivo.
14. A las sesiones conciliatorias podrá asistir la o el Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, cuando así lo determine la Presidencia del Tribunal, a petición de la o el Magistrado de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria o Sección.
15. De las sesiones de mediación y conciliación se elaborará el acta en la que se asienten las manifestaciones de las partes, tal y como se realicen. Toda la información, datos y/o hechos aportados por las partes en las sesiones conciliatorias no podrán formar parte del juicio como medio probatorio alguno.
16. Si en la primera sesión conciliatoria, acude solo uno de los interesados, la o el Magistrado hará del conocimiento del interesado que sí comparece su derecho de solicitar una última fecha de sesión de conciliación. Si en la segunda fecha señalada no asiste alguna de las partes, se dará por concluido el procedimiento de mediación y conciliación y se continuará con el juicio.
17. En las sesiones conciliatorias, la o el Magistrado o la persona asignada deberá proceder en los siguientes términos:
 - A) **Previo a la llegada de las partes:** Preparará el lugar conciliatorio en un entorno favorable, cuidará su imagen y apariencia personal, conocerá y estudiará el tema a conciliar.

- B) Durante la conciliación:** Iniciarán las sesiones de forma puntual presentándose ante las partes señalando su nombre completo y cargo, hará del conocimiento de las partes el objetivo, alcances jurídicos y beneficios de la figura de mediación y conciliación, establecerá las normas de intervención privilegiando en primer lugar la exposición de motivos de los particulares, solicitará a los asistentes se presenten y mantendrá la armonía, equidad, confidencialidad, paz y civilidad buscando puntos de acuerdo.
- C) Al finalizar la conciliación:** De llegar a un acuerdo, se elaborará el proyecto de convenio que someterá a revisión de la o el Magistrado titular o en su caso las y los Magistrados de Secciones, en caso de ser necesario se podrán auxiliar de la o el Magistrado Consultor y/o de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.

18. El convenio se firmará en presencia de la o el Magistrado de la Sala, o las y los Magistrados de Sección y la o el Secretario de Acuerdos, siendo este último quien dará fe de dicho acto.

19. No existirán formalismos especiales para los convenios, pero por lo menos deberán contener la fecha de su celebración; los datos de identificación del juicio; los antecedentes que motivaron el trámite, los puntos de acuerdo, relatando de manera clara, objetiva y sucinta las obligaciones contraídas y la forma de su ejecución y/o cumplimiento.

20. Los convenios deberán resolver la totalidad de las pretensiones planteadas en el procedimiento de mediación y conciliación.

21. Las Salas Regionales o Secciones, remitirán digitalmente a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, el último día hábil de cada mes, los convenios realizados, por lo que dicha Unidad, llevará el registro correspondiente y deberá informar trimestralmente a la Presidencia para efectos de estadística.

22. El convenio conciliatorio aprobado por la o el Magistrado de la Sala o los Magistrados de las Secciones correspondientes, surtirá los mismos efectos jurídicos que una sentencia conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

23. En caso de incumplimiento del convenio, las partes podrán solicitar su ejecución ante la Sala o Sección que corresponda.

24. La Presidencia del Tribunal podrá atraer aquellos asuntos que, por su relevancia, requiera su intervención, una vez analizado el tema con la Sala Regional o Sección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior de Jurisdicción Ordinaria; Magistratura Consultiva, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, así como en las Salas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Ordinaria 02 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**